

del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20191

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA) y se prórroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido soporte de fibra, isocianatos, poliéster y silicona y la exportación de telas y cintas aislantes y tubos aislantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido soporte de fibra, isocianatos, poliéster y silicona y la exportación de telas y cintas aislantes y tubos aislantes, autorizado por Orden ministerial de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) prorrogada por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), con domicilio en Riudellots de la Selva (Gerona) y NIF A-17903344, en el sentido de variar el artículo 2.º, mercancías de importación, que serán las siguientes:

- 1) Tejido soporte de fibra de vidrio, P. E. 70.20.91.
 - 1.1 «Choromat» en densidades 60 gramos metro cuadrado y 120 gramos metro cuadrado.
 - 1.2 «Vitrofil» en densidades 500 gramos metro cuadrado y 800 gramos metro cuadrado.
- 2) Isocianatos, P. E. 38.19.09.

— Herberts GmbH, tipo GU-1500-S y GU-1500.
- 3) Poliéster saturado polioli P. E. 39.01.24.1.

— Herberts GmbH, tipo GL-3000/165 y GL-3000/240.
- 4) Silicona P. E. 39.01.81.
 - 4.1 «Ici», tipo E-391.
 - 4.2 «Wacker Chemie», tipo R-625-F.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Segundo.—Prorrogar desde el 21 de febrero de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA) autorizado por Orden ministerial de 21 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) y prorrogado por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los

plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) prorrogada por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20192

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Conductores Eléctricos Navarro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres de cobre, alambres de aluminio y policloruro de vinilo y la exportación de alambres, cables y trenzas de cobre y de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos Navarro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre, alambres de aluminio y policloruro de vinilo y la exportación de alambres cables y trenzas de cobre y de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Caspe, 162, Barcelona y NIF A-0810208.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambres de cobre sin alear, enrollado, de 7,50 a 18 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.
2. Alambres de aluminio sin alear, enrollado, de 8 a 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.12.
3. Policloruro de vinilo 100 por 100 de polimerización en suspensión en formas sólidas o bloques, de la P. E. 39.02.43.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alambre de cobre desnudo sin alear (duro o recocido, indistintamente), suministrados en carretes de plásticos o aluminio:

- I.1 De sección circular hasta 0,5 milímetros de diámetro, inclusive, de la P. E. 74.03.40.1.
- I.2 De sección circular de más de 0,5 milímetros de diámetro hasta 6 milímetros, de la P. E. 74.03.40.2.

II. Trenzas o cables de cobre desnudo, sin alear (duro o recocido, indistintamente), suministrados en bobinas de madera de capacidad variable —hasta 4 toneladas por bobina—, de la P. E. 74.10.10.

III. Cables y trenzas de alambre de aluminio (duro o recocido, indistintamente), suministrados en bobinas de madera de capacidad variable —hasta de 4 toneladas por bobina—, de la P. E. 76.12.90.

IV. Alambre de cobre sin alear, recubierto de estaño (duro o recocido, indistintamente), suministrado en carretes de plástico o aluminio de 0,10 a 4 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.40.4.

V. Cables conductores eléctricos (conductor cobre o aluminio), de uso doméstico o industrial, rígidos o flexibles, de uno o más conductores:

A) Para una tensión nominal inferior a 1.000 voltios.

V.1 Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.51.

V.2 Aislados con otras materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.55.

B) Para una tensión nominal de 1.000 voltios o más, con conductores de cobre:

V.3 Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.71.

V.4 Aislados con otras materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.75.

Con otros conductores:

V.5 Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.81.

V.6 Aislados con otras materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.85.